



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 14 de agosto de 2025.

NOTA N.º 21/2025

**Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar PESATTI
SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los fines de adjuntar mediante la presente, copia del Proyecto de Ley, remitido con firma digital vía correo institucional, mediante el cual se propicia la modificación de los artículos 1º y 2º de la Ley Q Nro. 3930, inciso l) y m) del artículo 16º de la Ley Q Nro. 2952 y apartado 7) al artículo 22º, inciso b) de la Ley Q Nro. 2952- Código de Aguas-.

Sin otro particular, saludo a Ud. con mi consideración más distinguida.

Firma: Alberto Weretilneck, Gobernador de la Provincia de Río Negro.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 14 de agosto de 2.025.-

NOTA N.º 21/2025.

**Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Oscar PESATTI
SU DESPACHO:**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted y por su intermedio a las Legisladoras y Legisladores de ese Cuerpo, a fin de presentar ante la Legislatura que dignamente preside, para su tratamiento, consideración y posterior sanción, el proyecto de ley que propicia la modificación de los artículos 1º y 2º de la Ley Q Nro. 3930, inciso l) y m) del artículo 16º de la Ley Q Nro. 2952 y apartado 7) al artículo 22º, inciso b) de la Ley Q Nro. 2952- Código de Aguas-.

El Departamento Provincial de Aguas es un Organismo Autárquico de la Provincia de Río Negro que fue creado en los albores de nuestra organización institucional, a partir de la sanción en el año 1961 de la Ley de Aguas N° 285.

Actualmente, y a partir del año 1995 rige su actuación por el Código de Aguas aprobado por Ley Q N° 2952, con plena capacidad y personalidad jurídica para actuar en el ámbito del derecho público y derecho privado. A lo largo de su historia institucional ha ido sumando facultades y atribuciones, en principio relacionadas a la tutela, gobierno, administración y policía del agua pública, su uso y goce por las personas particulares, así como lo relativo a la construcción, administración y mantenimiento de las obras que posibiliten su aprovechamiento y preservación o la protección contra sus efectos nocivos.

A partir de que el Estado nacional procedió a transferir servicios que dejaba de prestar, como el de riego y drenaje -año 1992-, el Departamento amplió sus



Legislatura de la Provincia de Río Negro

atribuciones y pasó a atender dichas funciones por sí, o a través de los Consorcios de Riego que se fueron organizando.

Más tarde, ya en diciembre de 2004, se sancionó la Ley Q N° 3930, que otorgó expresas facultades al Departamento Provincial de Aguas para llevar adelante el estudio, la planificación, desarrollo y ejecución de las obras de los aprovechamientos hidroeléctricos factibles de explotar sobre los ríos provinciales, canalizaciones específicas y de sistemas de riego en todo el territorio provincial, otorgándose prioridad a aquellos emprendimientos que propendan al aprovechamiento múltiple del recurso, armonizando los distintos intereses involucrados.

Asimismo, la mencionada ley incorporó dos incisos al artículo 16° del Código de Aguas -norma atributiva de funciones y deberes- que agregaron al ente facultades específicas para:

- l) Estudiar, diseñar y construir por sí o asociado a terceros, obras de generación hidroeléctrica, estaciones de rebaje y demás infraestructura necesaria, con el objeto de posibilitar el autoabastecimiento energético provincial, atendiendo la demanda de industrias electrointensivas y exportación de la hidroenergía producida remanente.
- m) Podrá explotar instalaciones de generación hidroeléctrica existentes y futuras sobre cauces naturales, canalizaciones de distinto tipo y aprovechamiento de la energía mareomotriz. Para instalaciones de generación menor en caso de decidir su concesión, se dará prioridad a empresas del Estado provincial o municipal, municipios y cooperativas locales.

Asimismo, y conforme al artículo 4° de la citada norma, se estableció que *"el Departamento Provincial de Aguas contará con prioridad en la ejecución y explotación por sí o asociado a terceros, de aprovechamientos hidroeléctricos en todo el territorio provincial, previa autorización expresa por ley"*.

Si bien es cierto que la historia de los pequeños aprovechamientos hidroeléctricos de la provincia, gestionados a través del Departamento Provincial de Aguas, es relativamente reciente, es decir, a partir de la mencionada Ley Q N° 3930 a fines de 2004, y habiéndose atravesado dificultades diversas, hoy estamos en condiciones de afirmar que se ha consolidado un modelo provincial de gestión de la generación eléctrica con los recursos hídricos rionegrinos.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Esta gestión ha comprendido no sólo la operación y el mantenimiento de las centrales de generación menor, sino también la venta de la energía para cerrar el círculo del modelo encarado.

Actualmente, y en vista de las condiciones y características que adquiere el mercado eléctrico argentino, el modelo se encamina hacia la descentralización y libertad de contratación de energía entre las partes, sin intervención del Estado Nacional, como se gestionaba anteriormente.

Estas modificaciones en la forma de comercializar la energía generada, obliga a la Provincia a adaptarse y adecuarse, buscando asimismo las opciones que permitan seguir creciendo, teniendo en cuenta la referida libertad contractual.

En tal sentido, las tareas se encaminan en primer lugar a la disminución de los costos fijos y variables, y, en segundo lugar, a complementar la generación hidroeléctrica con otras energías renovables que puedan utilizar y optimizar la infraestructura ya existente.

Un ejemplo de tal modelo de gestión lo constituye el proyecto para la generación de energía solar fotovoltaica en el entorno de la Central Hidroeléctrica de Salto Andersen, ubicada sobre el río Colorado.

Recordemos que la Central Salto Andersen se encuentra a 70 kilómetros aguas arriba de la ciudad de Río Colorado. Aprovecha un salto topográfico de 8 metros de altura, con un caudal de 120 metros cúbicos por segundo, que antes de su construcción era utilizado solamente para la derivación de agua para riego.

Su dique, también llamado Salto Andersen, comenzó a construirse en la década del 50 y fue la primera intervención de gran envergadura sobre el Río Colorado. El dique deriva el caudal del río Colorado hacia un canal que luego se bifurca: una parte del caudal se destina a riego, mientras que otra parte pasa por las turbinas generando energía eléctrica.

El canal principal, que riega un área de 15.000 ha, recorre unos 70 kilómetros, desde el dique hasta la zona de distribución. Su recorrido finaliza en el paraje El Gualicho, aguas abajo de la ciudad de Río Colorado.

El canal principal está en funcionamiento desde principios de 1960, mientras que la



Legislatura de la Provincia de Río Negro

construcción del canal que alimenta a la central hidroeléctrica se concluyó en 2011 junto con la central.

En este caso, ya está construida y en marcha la central hidráulica, con su Estación Transformadora y su línea de alta tensión de 132 kv para evacuar la energía hacia la Estación Transformadora Pichi Mahuida, conectada a Puelches.

Es decir que un proyecto para la generación de energía solar fotovoltaica, vinculado a una central hidroeléctrica ya montada y en funcionamiento permite aprovechar y optimizar una parte sustancial de las inversiones y recursos existentes, tales como, la estación transformadora Salto Andersen, la línea de Alta Tensión de 132 kv a Pichi Mahuida y los recursos humanos que atienden la central hidráulica, ya capacitados también para operar una planta fotovoltaica.

Este proyecto constituye sólo un ejemplo entre otras posibles opciones en las que se podrían aprovechar otros emprendimientos con inversiones ya realizadas y que admitirían incrementos en la generación, sin mayores costos. Dicha situación podría replicarse en el entorno de las centrales de generación menor instaladas en los canales de riego, en la Central Casa de Piedra, o en otras centrales a construir en la zona Andina de nuestra provincia.

Por supuesto que estos proyectos sólo resultan viables si existe una conveniencia económica y si resultan ambientalmente sustentables, de manera que la concreción de los mismos sólo puede encararse una vez que superan el respectivo test de admisibilidad.

Asociada a la complementación de inversiones encontramos la optimización de la gestión comercial, que otorga ventajas comparativas a la venta con un perfil más completo, en relación a las operatorias que implican la venta individual de energía hidroeléctrica o eólica o fotovoltaica.

Por otra parte, la referida disminución de los costos fijos y variables, o la asignación de costos a las distintas tecnologías -ya sea las centrales de generación menor como los nuevos aprovechamientos-, derivan en mejores posibilidades de vender esa energía en condiciones económicamente más convenientes.

Esta estrategia esbozada permite asimismo modificar el perfil energético provincial, en el sentido de facilitar su transformación en una provincia productora de energías renovables, lo que a su vez posibilitaría propender



Legislatura de la Provincia de Río Negro

al autoabastecimiento, constituye asimismo una herramienta de crecimiento de las industrias electrointensivas, así como también favorece el apoyo a la industria frigorífica, tan importante para nuestra producción frutícola.

Cabe recordar aquí la sanción en el mes de julio de 2007 de la Ley J N° 4215, por la cual la Provincia de Río Negro adhirió a la Ley Nacional N° 26.190, que estableció el "Régimen de Fomento Nacional para el uso de Fuentes Renovables destinadas a la Producción de Energía Eléctrica y la Generación de Mecanismos Limpios", como forma de articular las políticas necesarias que determinen la eliminación paulatina de las energías obtenidas de fuentes no renovables.

En consecuencia, y vinculando las necesidades de disminuir la utilización de las energías no renovables y la complementación de las renovables, la provincia de Río Negro quedaría posicionada en un camino virtuoso desde los puntos de vista ambiental y económico.

Por todo ello es que consideramos conveniente la atribución expresa de facultades al Departamento Provincial de Aguas para la gestión de otras energías renovables, que se suman a los cometidos existentes.

En virtud de los fundamentos expuestos, remito adjunto proyecto de ley descripto, el que, dada la trascendencia económica e institucional para la provincia, se acompaña con acuerdo general de Ministros/as, para su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143, inciso 2) de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Usted con la más distinguida consideración.

En la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, a los 14 días de agosto de 2025, con la presencia del Señor Gobernador de la Provincia, Alberto Edgardo WERETILNECK, se reúnen en Acuerdo General de Ministros/as, los/as Señores/as Ministros/as; de Gobierno, Trabajo y Turismo, Sr. Fabián Gustavo GATTI; de Hacienda Sr. Gabriel Alejandro SANCHEZ; de Seguridad y Justicia, Daniel Roberto JARA; de Salud, Sr. Demetrio Caldis THALASSELI; de Obras y Servicios Públicos, Sr. Alejandro Oscar ECHARREN; de Educación y Derechos Humanos, Sra. Laura Patricia CAMPOS; de Desarrollo Humano, Deporte y Cultura, Sr. Juan Pablo MUENA; de Modernización Sr. Milton Cesar DUMRAUF y de Desarrollo Económico y Productivo, Sr. Carlos Fabián BANACLOY.

-----El Sr. Gobernador pone a consideración de las y los Ministros el proyecto de Ley por el cual se propicia la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

modificación de los artículos 1° y 2° de la Ley Q Nro. 3930,
inciso l) y m) del artículo 16° de la Ley Q Nro. 2952 y
apartado 7) al artículo 22°, inciso b) de la Ley Q Nro. 2952-
Código de

Aguas-----
Atento al tenor del Proyecto y la importancia que reviste, se
resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al
mismo el tratamiento previsto en el Artículo 143 inciso 2) de
la Constitución provincial, por el cual se remite original del
presente.-----



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Se modifican los artículos 1° y 2° de la Ley Q N° 3930, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- El Departamento Provincial de Aguas llevará adelante el estudio, la planificación, desarrollo y ejecución de las obras de los aprovechamientos hidroeléctricos **y de otras energías renovables**, factibles de explotar sobre los ríos provinciales, las superficies aledañas disponibles, que resulten aptas para emplazar proyectos de generación de energía eólica o fotovoltaica, canalizaciones específicas y de sistemas de riego en todo el territorio provincial, otorgándose prioridad a aquellos emprendimientos que propendan al aprovechamiento múltiple del recurso, armonizando los distintos intereses involucrados.

Para el caso de los recursos hídricos interjurisdiccionales, el Poder Ejecutivo suscribirá los acuerdos correspondientes”.

“Artículo 2°.- El Departamento Provincial de Aguas contará con prioridad en la ejecución y explotación por sí o asociado a terceros, de aprovechamientos hidroeléctricos **y de otras energías renovables** en todo el territorio provincial”.

Artículo 2°.- Se modifican los incisos l) y m) del artículo 16° de la Ley N° 2952 -Código de Aguas-, que quedarán redactados de la siguiente manera:

“l) Estudiar, diseñar y construir por sí o asociado a terceros, obras de generación hidroeléctrica **y de otras energías renovables**, estaciones de rebaje y demás infraestructura necesaria, con el objeto de posibilitar el autoabastecimiento energético provincial, atendiendo la demanda de industrias electro intensivas y exportación de las energías renovables producidas remanentes”.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

"m) Podrá explotar instalaciones de generación hidroeléctrica **y de otras energías renovables**, existentes y futuras sobre cauces naturales, sobre locaciones con condiciones aptas, canalizaciones de distinto tipo y aprovechamiento de la energía mareomotriz. Para instalaciones de generación menor en caso de decidir su concesión, se dará prioridad a empresas del Estado provincial o municipal, municipios y cooperativas locales".

Artículo 3°.- Se incorpora el apartado 7) al artículo 22, inciso b) de la Ley Q N° 2952- Código de Aguas, que quedará redactado de la siguiente manera:

"7) Generación de electricidad de fuente renovable -a excepción de la hidroeléctrica- con destino a la prestación de un servicio de utilidad pública."

Artículo 4°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.